



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Alexander Arenas Pulido /Héctor Julio Pulido Rodríguez

Radicado: 73043408900 2021 00053 00

Como quiera que la demanda presentada por el Banco Agrario a través de apoderado judicial, cumple con las exigencias de los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, y concordantes del Código de Comercio, y lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese la orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JOSÉ ALEXANDER ARENAS PULIDO y HÉCTOR JULIO PULIDO RODRÍGUEZ , por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2'866.085,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré 066276100006997 obligación 725066270138065; y por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 31 de julio de 2020 hasta el 20 de febrero de 2021 a la tasa del DTF más 7 puntos, sin exceder el máximo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, más los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por SESENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$60.513,00) MCTE., por **OTROS CONCEPTOS** como gastos bancarios incurridos, como comisiones, seguros aceptados por el deudor conforme a carta de instrucciones.

Los intereses se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento oportuno.

5.- ADVERTIR a la abogada ELCIRA PRADO GORDILLO que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (correo institucional), los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal sentido, de conformidad con

lo preceptuado en el artículo 78 del CGP, específicamente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se disponga, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

6.- RECONÓZCASE a la abogada Elcira Prado Gordillo como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Alexander Arenas Pulido/Héctor Julio Pulido Rodríguez

Radicado: 73043408900 2021 00053 00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuentas de ahorros, a término fijo, en cuentas corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los ejecutados señores JOSÉ ALEXANDER ARENAS PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No.5.843.556 y HÉCTOR JULIO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.93.375.184, en la siguiente entidad bancaria:

- Banco Agrario de Colombia S.A: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Por secretaría librense el oficio y comuníquese la referida orden a la entidad pertinente, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2º.- Límitese la cuantía máxima de la presente medida a la suma de \$4'389.897, 00.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020